

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga el registro a la plataforma electoral del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, aspirante a candidato sin partido a la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 15, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, en la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir entre otros cargos, a los titulares de las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria); y c) el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido); identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.

En la Convocatoria referida en el inciso b), se establece que la plataforma electoral para la elección de Diputaciones deberá presentarse del 2 al 16 de marzo de 2018.

- IX.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X.** Que el 9 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-054/2018, emitido en acatamiento a la sentencia dictada en la misma fecha, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-78/2018, el Consejo General determinó procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión como aspirante a candidato sin partido a la Diputación al Congreso Local de la Ciudad de México, por el Distrito Electoral Local 15, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Mediante el acuerdo referido se modifica entre otros, el plazo para la presentación de la plataforma electoral de la candidatura del ciudadano en comento, para llevarse a cabo el 21 de marzo del año en curso.

- XI.** El 21 de marzo de 2018, el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, presentó ante este Instituto Electoral, la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña electoral como candidato sin partido a la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 15.
- XII.** El 29 de marzo de 2018, el Consejo General dictó Acuerdo donde determinó que, el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión cumple con el porcentaje requerido legalmente de firmas de apoyo y la distribución

requerida para obtener su registro como candidato sin partido a la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 15 para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos, y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e instrumentos Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de

acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargo de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en

la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integrarán las Alcaldías y el Congreso Local.
8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que

expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, y se publicarán en la gaceta oficial, cuando así lo prevea el Código u otros ordenamientos generales según sea el caso.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVI del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos sin partido, y garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción 11 y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido como sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
13. En términos del artículo 310 del Código, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad, tendrán derecho a participar y en su caso a ser registrados a

candidatura sin partido para ocupar entre otros cargos, el de Diputaciones al Congreso Local.

14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otras de las Diputaciones del Congreso Local de la Ciudad de México.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

17. Que de acuerdo con los artículos 379 párrafos primero y segundo del Código, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos, las candidaturas tanto de partidos políticos como sin partido deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda, la cual deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidaturas; y de cuyo registro se expedirá constancia.

En este sentido, el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de las Diputaciones del Congreso Local de la Ciudad de México, será del 21 al 28 de marzo de 2018.

En el caso del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, se ajustó el plazo para la presentación de la plataforma electoral de la candidatura mismo que se estableció para el 21 de marzo del año en curso.

18. Que en términos del artículo 382 primer párrafo del Código, plataforma electoral es aquella en la que las y los candidatos de la Ciudad de México dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.
19. Conforme al artículo 383 primer párrafo, fracción VI del Código, para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, el interesado deberá presentar ante el Instituto, su constancia de registro de la plataforma electoral; entendida como el documento que contendrá sus compromisos de campaña.
20. Que en relación con lo anterior, el día 21 de marzo de 2018, el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión presentó ante este Instituto Electoral, la solicitud de registro formal de la plataforma electoral que sostendrá durante su campaña electoral como candidato sin partido a la Diputación por el

principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 15 ,acompañada de la siguiente documentación:

No.	Documentación
1	Oficio original sin clave de referencia de fecha 21 de marzo del 2018, constante de una foja útil por el anverso con firma autógrafa del C. Pablo Raúl Moreno Carrión, aspirante a candidato sin partido a la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 15 de la Ciudad de México.
2	"Plataforma Electoral" en formato impreso, constante de 4 fojas útiles por su anverso.

21. Que al respecto, esta autoridad electoral considera que el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión presentó en tiempo y forma la solicitud de registro de la plataforma electoral que su candidatura sin partido a la Diputación al Congreso Local de la Ciudad de México, sostendrá en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
22. Que por otra parte, con el objeto de contar con parámetros ciertos para determinar el contenido de elementos con los cuales sea posible evaluar la aprobación de la plataforma electoral presentada por el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, esta autoridad electoral, en observancia al principio de exhaustividad llevó a cabo el análisis integral de la constancia documental exhibida por la citada ciudadana.

Del análisis realizado al contenido de la plataforma electoral del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, se concluye que se ajusta a la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes que emanan de dichos ordenamientos.

Lo anterior, toda vez que la plataforma electoral presentada en modo alguno vulnera disposiciones de orden público y de interés social, sino que respeta y promueve la institucionalidad de las dependencias de gobierno; observa los principios generales de derecho, promueve el incremento de la participación de los jóvenes en la vida política y social, es congruente y

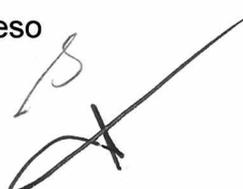
busca generar el desarrollo político, económico, social y cultural de la Ciudad de México.

De igual manera, es acorde con lo establecido por el artículo 382, párrafo primero del Código, el cual precisa que plataforma electoral es aquella que para cada proceso electoral deben presentar las candidatas y candidatos de la Ciudad de México, y en la que dan a conocer sus políticas, planes, programas de gobierno y presupuestos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la plataforma electoral presentada por el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, aspirante a candidato sin partido para la elección de la Diputación al Congreso de la Ciudad de México, cumple cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarle el registro correspondiente.

23. Que en otro orden de ideas, de acuerdo con los artículos 383, fracción VI, del Código y Trigésimo Segundo de los Lineamientos emitidos por este Instituto, determinan que para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, deberán presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatura que corresponda, la constancia de registro de la plataforma electoral que contendrá sus compromisos de campaña.

Al respecto, esta autoridad electoral considera que, toda vez que el Instituto Electoral cuenta con la información de la plataforma electoral en estudio, lo procedente es eximir a el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión de la presentación de la constancia de la plataforma electoral al momento de solicitar el registro de su candidatura, con la finalidad de facilitar el proceso de su registro.



- 24.** Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 50, fracción XXVI del Código, este órgano superior de dirección considera procedente aprobar la plataforma electoral presentada por el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión como aspirante a candidato sin partido a la Diputación al Congreso Local, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la cual se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General.

A c u e r d a :

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, que sostendrá durante la campaña electoral como aspirante a candidato sin partido a la Diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 25, para la elección d Diputación al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General que expidan la constancia de registro de dicha plataforma, misma que se tendrá por presentada para los efectos del registro del referido candidato sin partido a la Diputación del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente al ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión o a su representante legal, el presente Acuerdo con su Anexo, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

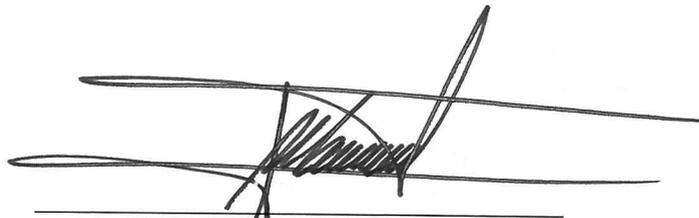
CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Plataforma electoral

En nuestro país, la labor legislativa ha estado al servicio de los partidos políticos; el avance de nuestro sistema se ha visto detenido por la pésima labor de nuestros representantes, que en muchas ocasiones ni siquiera conocen los problemas que aquejan a nuestra comunidad, tomando así decisiones basadas en el beneficio e interés de los partidos políticos y no de los ciudadanos.

Los ciudadanos nos hemos visto marginados en la toma de decisiones por los cerrados espacios de participación política, así mismo se ha incrementado la desconfianza y repudio a los partidos políticos que han fallado una y otra vez a los electores. Con el nulo interés del ciudadano en materia política, se han abierto las puertas para que nuestros representantes caigan en la impunidad, en la corrupción y a retroceder en la rendición de cuentas.

Para poder sacar adelante a nuestro poder legislativo es importante la suma de esfuerzos, es de vital importancia fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, además de fomentar el interés y la participación de los jóvenes. Tenemos que hacer que cada decisión tomada sea realmente la que tiene nuestro distrito. Nuestra plataforma representa un compromiso con todos los electores de nuestro distrito, es fomentar la toma de decisiones en conjunto y en beneficio de todos, no de unos cuantos. Con acciones y resultados seremos la voz de los ciudadanos.

Principios

1.- Participación ciudadana.

Nuestra plataforma se basa en la participación ciudadana. Únicamente mediante una ciudadanía organizada, informada y activa se puede generar un cambio. La participación es la señal de una buena democracia.



2.- Pluralidad.

La igualdad y la libertad son la base de la democracia. La apertura a los diferentes tipos de personas e ideas es una de las bases de nuestra plataforma; además reconocemos en la crítica y oposición una fuente de reconstrucción.

3.- Preservación de áreas verdes.

Entre nuestros principios se encuentran la creación y conservación de áreas verdes. Las áreas verdes además de representar un espacio para el esparcimiento y recreación, también es un fuerte generador de oxígeno.

4.- Transparencia en la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es un pilar en nuestra plataforma. La toma de decisiones como legisladores, será una información al que toda persona tendrá acceso. Promoveremos la función del legislativo como un órgano que exija cuentas al ejecutivo.

Mecanismos de la plataforma.

Nuestras propuestas legislativas se generarán a partir de encuentros y encuestas entre la población de nuestro distrito, que serán llevadas en encuentros cara a cara y en encuestas presenciales y por medio de nuestra plataforma virtual.

- Las encuestas servirán como herramientas que permitan conocer la percepción y problemáticas de nuestro distrito desde el punto de vista más importante que es el de los ciudadanos, teniendo como resultado el conocimiento de los aspectos más importantes a solucionar.



- Los encuentros serán un mecanismo que permitirá integrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, en los cuales los ciudadanos podrán comentar al legislador las problemáticas que aquejan a la comunidad.
- Por medio de nuestra plataforma virtual podremos conocer de manera inmediata los problemas de la comunidad, donde además daremos a conocer nuestra rendición de cuentas y resultados a la ciudadanía.

Intereses legislativos.

- 1.- Promover al legislativo como auditor del Gobierno de la Ciudad de México.
- 2.- Promover la creación de cooperativas y microempresas entre jóvenes egresados de niveles técnicos y profesionales.
- 3.- Impulsar propuestas que encaminen a esparcir la información legislativa y ejecutiva entre la población.
- 4.- Promover la realización de actividades deportivas y culturales en la comunidad.
- 5.- Promover al ciudadano como centro de la democracia y reducir el poder y dominio de los partidos políticos.
- 6.- Impulsar la participación de los jóvenes en la política.

Podemos afirmar que nuestra candidatura independiente busca hacer una transformación profunda al sistema político en nuestro Estado y generar una verdadera representación para los ciudadanos. Nosotros como ciudadanos conocemos todos los males que aquejan a nuestro distrito y de los cuales nuestros legisladores han hecho caso omiso.

La participación ciudadana en la vida política de nuestro país logrará realizar el cambio que tanto necesitamos, una sociedad organizada y empoderada conquistará esta faena. La esencia de esta candidatura es meramente ciudadana, es reconocer



el enorme valor que tenemos los ciudadanos en la política, ese valor que los partidos políticos no supieron darle a la sociedad; nuestra candidatura se debe y trabajará para toda la comunidad, para poder representarla como se debe y hacer escuchar su voz en un trabajo legislativo que responda con acciones a la comunidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal name or a set of initials.